



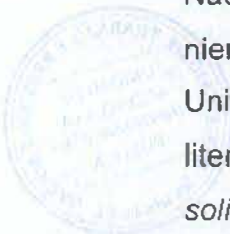
RSI-MTPS-0014-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información con fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, interpuesta en esta Oficina, por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en su calidad de titular de la información pidió lo siguiente: *"Acta Certificada, de la expulsión de mi personas (xxxx xxxxxxxx Cxxxxxxxxxx), periodo aproximado que fue notificada Octubre de 2012, del Sindicato de Trabajadores de la Construcción (SUTC)".*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".*
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Jefe Ad-honorem rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *"(...)Por medio de la presente se da respuesta a la información solicitada bajo el correlativo MTPS-2016-0016, en cuanto a: "Acta Certificada de la expulsión*



Octubre de 2012, del Sindicato de Trabajadores de la Construcción (SUTC).” Los casos de expulsión de un afiliado, es de carácter interno en el Sindicato, la Ley no ordena que sea necesario que dicho trámite sea realizado en esta Cartera de Estado , en el artículo 255 del Código de Trabajo establece que en los casos que el sindicato expulsa a uno de sus miembros, la junta directiva correspondiente deberá comunicarlo al patrono dentro de los diez días siguientes al de la expulsión; pero en ningún momento el legislador manda a que dicho trámite se realice en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; en ese sentido no existe registro de la expulsión del señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxel Sindicato de Trabajadores de la Construcción SUCT; por lo que es imposible para este Departamento extender certificación de dicho trámite.”

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social con la finalidad de obtener respuestas referente a requerimiento de la solicitud de información, por lo que el Jefe Ah-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales rindió informe a esta oficina en el cual literalmente expresa que el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales no cuenta con la información del señor Chávez Aguirre referente a su expulsión del Sindicato SUCT, ya que de conformidad al artículo 255 del Código de Trabajo establece que en los caso de expulsión de uno de los miembros del sindicato, la Junta Directiva deberá hacer de conocimiento únicamente al patrono, no más bien al Departamento Nacional de Organizaciones Social; por lo tanto es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.





POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de sencillez y gratuidad ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 36, 62, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Confírmese la inexistencia de la información concerniente a " *Acta Certificada, de la expulsión del señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, periodo Octubre de 2012, del Sindicato de Trabajadores de la Construcción (SUTC)*"; de conformidad a informe rendido por el jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**



